

Marco regulatorio de uso agropecuario de agua en Uruguay

Seminario “Marco jurídico vinculado a la administración de recursos
hídricos.” Asunción, Paraguay

Ec. Juan Francisco Rosas, PhD
Oficina de Programación y Política Agropecuaria
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
Uruguay

Mayo 2015



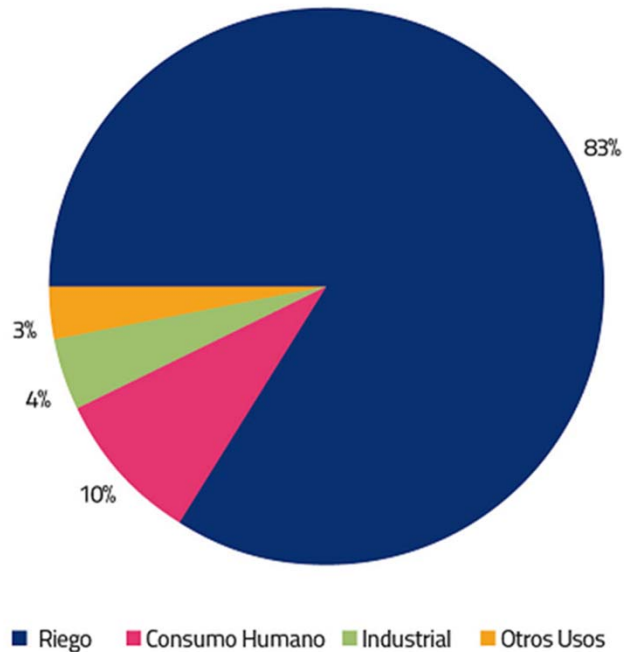
MINISTERIO DE GANADERÍA
AGRICULTURA Y PESCA

Uruguay

Características generales en materia de agua

Características generales

Uso del Agua por sector de actividad



Tipos de sistema de riego



Fuente: Dirección Nacional de Aguas (DINAGUA) - MVOTMA

Fuente: FAO-STAT

Características generales

Tabla 1: Evolución del área regada total y participación del arroz

(en hectáreas)

Cultivo/Año	1970	1980	1990	2000	2011
Arroz	35.691	54.569	65.825	174.728	161.900
Total	52.277	79.018	91.438	217.594	221.628
% Arroz	68%	69%	72%	80%	73%

Fuente: MGAP-OPYPA



Características generales



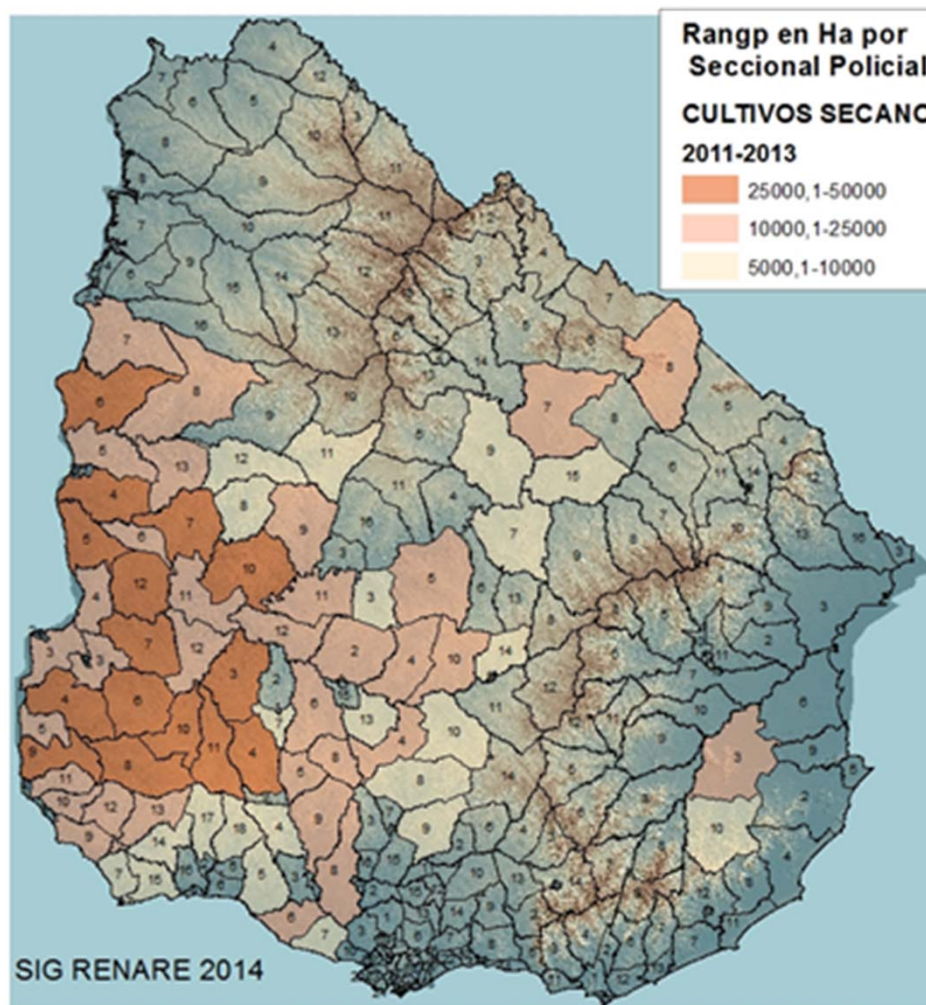
Fuente:MGAP-RENARE-SIG



MINISTERIO DE GANADERÍA
AGRICULTURA Y PESCA

Características generales

Hectáreas cultivos de verano por seccional policial



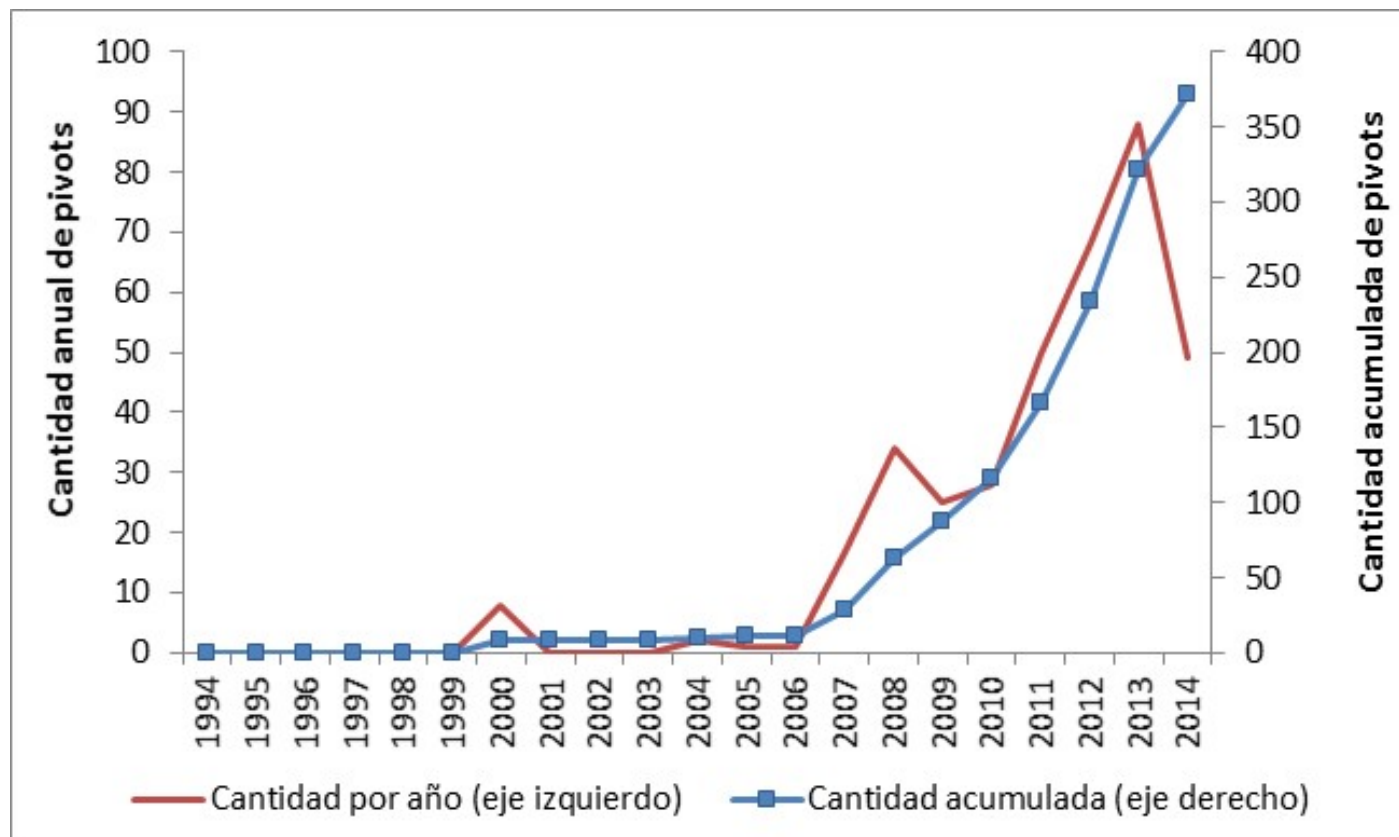
Fuente: MGAP-RENARE-SIG



MINISTERIO DE GANADERÍA
AGRICULTURA Y PESCA

Características generales

Importación de pivotes para riego por año.



Fuente: MGAP-RENARE



Uruguay

Marco jurídico en materia de agua

Marco jurídico: resumen leyes y decretos

 MINISTERIO DE GANADERÍA AGRICULTURA Y PESCA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES	
INICIO	Sábado 09 de Mayo, 2015
INSTITUCIONAL	Inicio » Normativa » Aguas y Riego
NORMATIVA	SUELOS
PLANES DE USO Y MANEJO DE SUELOS	AGUAS Y RIEGO
TÉCNICOS ACREDITADOS	CO.N.E.A.T.
PLANES DE USO EN SISTEMAS LECHEROS	ÁREAS PROTEGIDAS
SUELOS Y AGUAS	FAUNA
ESTUDIOS BÁSICOS DE SUELOS	*De lagos, lagunas, charcas y embalsadas : Código de Aguas -Título III Capítulo III – Arts. 24 al 29 Agua – Título III Capítulo II – Arts. 19 al 23 Agua: Código de Aguas – Título III Cap VI – Arts 42 al 56 *De lagos, lagunas, charcas y embalsadas : Código de Aguas -Título III Cap. V – Art. 39 al 41
SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA	▪ Ley Nº 18.610 Política Nacional de Aguas ▪ Decreto Nº 335/004 Sistematización de la competencia de los organismos concurrentes en materia de agua ▪ Ley Nº 15.239 Aguas Superficiales: Se declara de Interés Nacional el uso y conservación de las aguas, y el uso con destino agropecuario
VISUALIZADORES GEOGRÁFICOS Y WEB MAP	



Constitución de la República. Art. 47

La protección del medio ambiente es de interés general.

- ▶ “ El agua es un recurso natural esencial para la vida”
- ▶ “El acceso al agua potable y el acceso al saneamiento, constituyen derechos humanos fundamentales.”
- ▶ Inc. 2. “Las aguas superficiales, así como las subterráneas, con excepción de las pluviales, integradas en el ciclo hidrológico, constituyen un recurso unitario, subordinado al interés general, que forma parte del dominio público estatal, como dominio público hidráulico”
- ▶ Inc. 3. “El servicio público de saneamiento y el servicio público de abastecimiento de agua para el consumo humano serán prestados exclusiva y directamente por personas jurídicas estatales.”



Decreto-Ley No. 14859: Código de Agua

- A. Código de Aguas: Establece específicamente, además de la fijación de la política nacional de Aguas, cuáles son las competencias del Poder Ejecutivo en materia de agua:
 - A. Decretar reservas sobre aguas de dominio público o privado
 - B. Establecer prioridades para el uso de Agua por Regiones
 - C. Suspender suministro de aguas en caso de sequía o revocar concesiones de uso o permiso de uso por razones de interés general.
 - D. Establecer cánones para el aprovechamiento de aguas públicas destinadas a riego, usos industriales o de otra naturaleza.
- B. Todas las competencias dentro del Poder Ejecutivo en cuanto a agua residen en la Dirección Nacional de Aguas (DINAGUA) del Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA).



Decreto-Ley No. 14859: Código de Agua

- C. MVOTMA llevará el inventario de recursos hídricos
- D. MVOTMA llevará el registro de derechos de uso de agua
- E. Regula la integración al dominio público de:
 - A. Aguas pluviales
 - B. Aguas de manantiales
 - C. Ríos y arroyos
 - D. Lagos, lagunas y aguas embalsadas
 - E. Aguas subterráneas y medicinales
- F. Regula las servidumbres naturales, civiles
 - A. Entre las civiles: acueducto, apoyo presa, abrevadero.



Ley No 17.283

- A. Ley No 17.283 que refiere a los derechos y obligaciones de los habitantes del país a la protección del medio ambiente, establece que el Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA) tiene en su competencia la aplicación del Código de Aguas.



Ley No 18.610: Política Nacional de Aguas

- A. Ley No 18.610 que regula específicamente lo que el Art. 47 de la Constitución denomina “Política Nacional de Aguas”, que comprende la:
 - A. gestión de los recursos hídricos
 - B. gestión de los servicios y usos vinculados a los recursos hídricos
- B. El Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA) tiene en su órbita proponer las políticas vinculadas al agua.
- C. Principios:
 - A. Gestión sustentable, solidaria con generaciones futuras, gestión integrada, cuenca hidrográfica como unidad de actuación, educación ambiental, agua potable es principal prioridad, participación de usuarios y sociedad civil, prestación de servicios públicos de agua potable y saneamiento por personas jurídicas estatales



Ley No 18.610: Política Nacional de Aguas

D. Información y monitoreo

E. Gestión - creación de:

A. Consejo Nacional de Agua, Ambiente y Territorio

A. Tiene una participación activa en la elaboración de las directrices nacionales en materia de agua

B. MVOTMA (preside), MGAP, MIEM, M Defensa

B. Consejos Regionales de Recursos Hídricos

A. Formulación de planes regionales de recursos hídricos

B. MVOTMA (preside), MGAP, MIEM, M Defensa, MRREE

C. Uno por cuenca transfronteriza (R Uruguay, Laguna Merin, R de la Plata, Frente Marítimo)

C. Comisiones de cuenca y acuíferos

A. Asesoras de los Consejos Regionales



Decreto 335/004: Competencias por Ministerios

- A. Poder Ejecutivo, MTOP, MSP
- B. MVOTMA
 - A. Formular, ejecutar, supervisar y evaluar planes de control de actividades públicas y privadas en materia agua (actividades y obras públicas o privadas relativas al estudio, captación, uso, conservación)
 - B. Planes para medir y evaluar el estado (calidad) de recursos hídricos.
- C. MGAP (Dirección de Recursos Naturales Renovables)
 - A. Prevenir y controlar la erosión y degradación de suelos
 - B. Conservación de aguas superficiales destinadas a fines agropecuarios
 - C. Establecimiento de normas técnicas de uso de agua para riego
 - D. Aprobación de planes de uso y manejo de suelos y agua
- D. Unidad Regulatoria de Servicios de Energía y Agua
- E. OSE
- F.  Gobiernos Departamentales

Ley 15.239: Uso y conservación suelos y agua para fines agropecuarios

- A. Declárase de interés nacional promover y regular el uso y la conservación de los suelos y de las aguas superficiales destinadas a fines agropecuarios.
 - A. Los titulares de explotaciones agropecuarias quedan obligados a aplicar técnicas básicas que señale el MGAP para evitar la erosión y degradación del suelo, o lograr su recuperación y asegurar la conservación de las aguas pluviales.
 - B. Determinar normas técnicas de conservación y recuperación de suelos
 - C. Prohibir determinadas cultivos y prácticas de manejo de suelos y aguas
- B. *Decreto reglamentario 333/004*: Establécense los Principios Generales y Normas Técnicas Básicas a efectos de lograr el uso racional y sostenible de suelos y aguas y su recuperación.
- C. *Decreto reglamentario 405/008*: Uso responsable y sostenible de los suelos



Ley 16.858: Ley de Riego

- ▶ Declárase de Interés General el riego con destino agrario, sin perjuicio de los otros usos legítimos.
 - Requisitos para otorgamiento de concesiones y permisos de uso
 - ▶ Que exista agua disponible
 - ▶ Solicitante contar con un plan de uso y manejo de suelos y agua
 - ▶ Solicitante tener derecho de propiedad, usufructo o goce
 - ▶ Las Sociedades Agrarias de Riego (SAR)
 - Sociedad comercial para productores interesados en asociarse para uso de agua para riego y obtener permisos, concesiones y otros derechos de uso.
 - Exclusividad de objeto de uso, manejo y aprovechamiento de agua
 - La sociedad no puede privar a sus miembros del uso de agua para riego
 - ▶ Juntas Regionales Asesoras de Riego
 - Integrada MVOTMA, MGAP, MTOP, MEF, y dos representantes privados
- Emitir opinión sobre nuevas solicitudes de uso y obras. Coordinar usuarios en períodos deficitarios



Ley 16.858: Ley de Riego

► Decretos reglamentarios:

- *Decreto Reglamentario 404/001*: Díctanse normas relativas a la autorización a la que están sujetas todas las construcciones de obras hidráulicas destinadas al aprovechamiento del agua para riego agrario.
 - Proyecto de riego
 - Documentación acreditando disponibilidad jurídica de los predios afectados
 - Documentación de la obra hidráulica
 - Plan de Uso y Manejo de Suelos y Aguas
 - Autorización Ambiental Previa, si requiere
- *Decreto Reglamentario 128/003*: Reglaméntase el funcionamiento de las Juntas Regionales Asesoras de Riego
- *Resolución MGAP –14/05/2003*: Aprobación de normas técnicas sobre el uso del agua para riego





MINISTERIO DE GANADERÍA
AGRICULTURA Y PESCA

Uruguay

Marco institucional del uso del agua para riego

Ministerio de OT y Medio Ambiente

A. DINAMA: Dirección Nacional de Medio Ambiente

A. <http://www.mvotma.gub.uy/ambiente-territorio-y-agua.html>

B. DINAGUA: Dirección Nacional de Aguas

A. <http://www.mvotma.gub.uy/el-ministerio/item/10002424-director-nacional-de-agua-dinagua.html>



Cometidos de DINAGUA

A. DINAGUA: Dirección Nacional de Aguas

B. Basado en marco regulatorio, los cometidos de DINAGUA son

- Supervisar, vigilar, regular las obras públicas y privadas relativas a la captación de Aguas.
- Ajustar las dotaciones de aguas considerando el régimen hidrológico, la capacidad de retención de los embalses, el volumen disponible del agua y los requerimientos de cada aprovechamiento.
- Mantener un **inventario** actualizado de los recursos hídricos conteniendo (Ubicación, Volumen, Aforo, Niveles, Calidad, Grado de Aprovechamiento)

▶ DINAGUA administra las servidumbres:

- Para agro: Servidumbre de acueducto, de apoyo de presa, abrevadero

▶ DINAGUA administra los permisos y concesiones de uso de agua



Ministerio de Ganadería Agricultura Pesca

A. RENARE

La Dirección General de Recursos Naturales Renovables (RENARE) es responsable de promover el uso y manejo racional de los recursos naturales renovables, con la finalidad de lograr el desarrollo sostenible del sector agropecuario y coadyuvar a la conservación de la diversidad biológica.

B. <http://www.cebra.com.uy/renare/>

C. Organigrama de RENARE:

- A. División de Suelos
- B. División Agua y Ambiente
- C. División de Campo Natural
- D. División de Sistema de Información Geográfica



Institucionalidad de asesoría en materia de agua

Consejo Nacional de Agua, Territorio y Ambiente

Consejo Regional de Recursos Hídricos
(R. Uruguay, R de la Plata, Laguna Merín, Frente Marítimo)

Comisiones de Cuencas y Acuíferos

Juntas Regionales Asesoras de Riego





Gracias!

Ec. Juan Francisco Rosas, PhD

jrosas@mgap.gub.uy

Oficina de Programación y Política Agropecuaria
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
Uruguay